



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2020-14**

Contrato de Adquisición de **Micromedidores de 1/2" de diámetro** que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, representada en este acto por **Pedro Alamilla Soto**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada **Comercializadora BRIDOVA, S.A. de C.V.**, representada en este acto por **Francisco Vargas Bribiesca**, en su carácter de Administrador Único, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PROVEEDOR**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que mediante Acta de Sesión Solemne de fecha 10 de diciembre de 2018, Pedro Alamilla Soto, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2020-14





IRAPUATO
MEJOR CIUDAD
2018 - 2021

- 1.4. Que Pedro Alamilla Soto, Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.
- 1.5. Que el Presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 12,520 de fecha 09 de Enero de 2019, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Col. Independencia, C.P. 36559, en la ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que el presente contrato se autorizó en reunión de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios número 43/2020 de fecha 22 de julio del 2020, y se adjudicó mediante la modalidad de **Licitación Pública Nacional No. LICITACIÓN PÚBLICA LA-811017998-E18-2020**, y la adquisición objeto del mismo se realizará con recursos propios de JAPAMI de Generación Interna de Caja 2020 y provenientes del programa de devolución de derechos PRODDER 2020 financiado con Generación Interna de Caja 2020. Sus erogaciones serán con cargo a la partida presupuestal **1400320-2.2.3-31120-GC115-MD38-2481**.
- 1.8. Que para dar cumplimiento al acuerdo referido, se adjudica el presente contrato de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracción I, 44, 45 y 46 y demás conducentes de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, con sujeción a los montos máximos y límites de contratación establecidos.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2020-14

2. DE EL PROVEEDOR.

- 2.1. La legal constitución de la Sociedad Mercantil denominada **Comercializadora BRIDOVA, S. A. de C. V.**; constituida de acuerdo a las leyes vigentes del país según consta en Escritura Pública número 32,051 de fecha 04 de Diciembre de 2013, pasada ante el Notario Público número 44, Lic. Alejandro Durán Llamas, en legal ejercicio del Partido Judicial de León Guanajuato, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Ciudad bajo el folio mercantil electrónico número 64530*20 de fecha 13 de diciembre de 2013.
- 2.2. Que su Administrador Único **Francisco Vargas Bribiesca**, acude a la celebración del presente acto mediante el testimonio de la Escritura Pública descrita en el punto 2.1., representación que a la fecha no le ha sido limitada ni revocada, lo que declara bajo protesta de decir verdad.



- 2.3. Que su actividad principal entre otras según constancia de situación fiscal, es la de intermediario de comercio al por mayor.
 - 2.4. Que su registro federal de contribuyentes es **CBR131204JA6**.
 - 2.5. Que tiene establecido su domicilio fiscal en territorio nacional, en Mezquite del Valle número 202 Bodega 1, Colonia Tablas de la Virgen de la ciudad de León, Guanajuato, C.P. 37140, mismo que se señala para los fines y efectos del presente contrato.
 - 2.6. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, asimismo que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a su cumplimiento; como son organización, recursos técnicos, humanos; así como las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades administrativas competentes, todo ello para satisfacer el objeto de este contrato.
 - 2.7. Que bajo protesta de decir verdad, declara no encontrarse en los supuestos que prevé el artículo 50 y 60 penúltimo párrafo de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.
 - 2.8. Manifiesta conocer el sitio donde se van a suministrar los bienes objeto del presente contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
 - 2.9. Que conocen las disposiciones legales y administrativas aplicables en el presente contrato, como lo son la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, y las que resulten aplicables tanto supletorias como relacionadas y complementarias a esa legislación.
3. **AMBAS PARTES DECLARAN.**
- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
 - 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Expuesto lo anterior, ambas partes acuden a la firma del presente instrumento, sujetándose al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI compra y adquiere de **EL PROVEEDOR**, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta, los bienes descritos a continuación:



IRAPUATO

MEJOR CIUDAD

2018 - 2021

PARTIDA	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD
1	Medidor tipo velocidad, chorro múltiple, Clase metrológica C (solo en posición horizontal), de acuerdo a la NOM-012-SCFI-1994, de transmisión magnética, cuerpo en termoplástico de alta resistencia o COMPOSITE, NO TOXICO en su uso para el consumo humano, con registro encapsulado COBRE-VIDRIO herméticamente sellado (NO SE ACEPTAN SILICONES), con grado de protección IP68, orientable a 360° con o sin tope. El medidor deberá contar con un indicador central de flujos bajos y capuchón o cinturón de cierre 100% inviolable, que a su vez facilite evidenciar visualmente cualquier intento de apertura al interior del medidor. Deberán estar dotados con dispositivos internos de blindaje magnético de modo que funcionen perfectamente cuando sean inmersos en un campo magnético generado por 2 imanes externos. Para efectos de calibración el medidor deberá contar con un tornillo interno de regulación no accesible desde el exterior del medidor, a fin de garantizar la calibración de fábrica y evitar la manipulación de calibración por terceros. Diámetro Nominal DN 15 mm (1/2") para agua potable fría, Qn de 1.5 m3/h, Qs de 3 m3/h, Qmin de 0.015 m3/h, gasto de arranque de <= 0.0075 m3/h, presión de trabajo de 10 kg/cm2 y presión de máxima de prueba de 16 kg/cm2, Temperatura de operación máxima de 40° C y temperatura mínima de operación de 0°C. Lectura directa con indicación mínima de 0.02 litros e indicación máxima de 99,999 m3. El medidor deberá tener grabado en alto o bajo relieve el sentido del flujo y equipado con un filtro (colador). La longitud del cuerpo debe del medidor debe de ser de 190 mm y con roscas en entrada y salida G 3/4" debe de tener grabado en forma indeleble el número de serie y el año de fabricación en el cuerpo o en el registro del medidor (solo se aceptaran medidores producidos en el año 2018 Y 2019). El medidor deberá de estar pre equipado con tecnología de pulsos y escalable para la toma de lecturas a distancia por radiofrecuencia, así como la generación de histogramas y perfiles de consumo, sin necesidad de realizar un cambio del registro y sin cables expuestos. La transferencia de pulsos al módulo de radiofrecuencia debe de hacerse por acoplamiento inductivo no ferrosos (para evitar el fraude magnético en la toma de lecturas) Incluye conexiones de plástico o polímero (entrada y salida) de 2 niples roscados NPT (1/2"), 2 Tuercas G 3/4" y 2 empaques de dureza 90 ShA para conectar a tubería de 1/2".	8,150	PIEZAS

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2020-14

SEGUNDA. EL PROVEEDOR, por su parte, manifiesta expresamente su aceptación para **entregar los materiales descritos en la cláusula primera**, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato; conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta y que como anexos de este contrato resultan contractualmente obligatorios para las partes.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.

I.- El monto total del Contrato será por la cantidad de **\$4'189,100.00 (Cuatro millones ciento ochenta y nueve mil cien pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado incluido.

II.- El lugar donde se entregarán los bienes deberá ser en el domicilio de **LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**, ubicado en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Col. Independencia C.P.36559, Irapuato, Gto., en horario de: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, o bien en cualquier de las instalaciones del Organismo que de acuerdo a la operación se indique al momento de la entrega.

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Bldv. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia

Tel. 01 (426) 606 91 00 Irapuato, Gto. México

www.japami.gob.mx

4/11



CUARTA. - FORMA DE PAGO. JAPAMI realizará el pago de los bienes conforme a cada una de las entregas que se mencionan en el calendario establecido en la cláusula **SÉPTIMA**, veinte días naturales después de haber recibido los bienes y a entera satisfacción del titular de la Dirección de Adquisiciones y Almacén y de la Gerencia de Comercialización.

Para que **JAPAMI** realice el pago correspondiente, **EL PROVEEDOR** deberá presentar la factura debidamente requisitada.

El pago será liquidado a través de cheque librado a favor de **EL PROVEEDOR** o por transferencia electrónica, si así lo solicita **EL PROVEEDOR**.

EL PROVEEDOR deberá presentar su factura para revisión y validación acompañada del soporte documental que compruebe la entrega del bien a entera satisfacción de **JAPAMI**.

En caso de errores o deficiencias en la o las facturas y/o su documentación anexa, dentro del plazo de 3 (tres) días naturales siguientes al de su recepción, la Dirección de Adquisiciones y Almacén de **JAPAMI**, rechazará la operación indicando por escrito a **EL PROVEEDOR** las deficiencias que deberá corregir para que las presente de nueva cuenta y reiniciar el trámite de pago, por lo que el plazo de los 20 (veinte) días iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación.

En la factura que presente **EL PROVEEDOR** deberá desglosarse por separado el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Los precios facturados por **EL PROVEEDOR** por los bienes entregados y los servicios prestados no serán diferentes a los que haya cotizado en su oferta.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será de **40 (Cuarenta) días naturales**, a partir de la firma del presente instrumento legal, es decir del **23 de julio de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.

A su vencimiento no se entenderá prorrogado de manera automática, si no es por convenio expreso y por escrito entre ambas partes.

SEXTA.- GARANTÍAS. De conformidad con el artículo 48 y 49 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, se deberán otorgar Garantías por parte de los licitantes para asegurar las contrataciones de la siguiente manera:

GARANTÍA DE CALIDAD LOS BIENES. **EL PROVEEDOR** garantizará que los materiales suministrados en virtud del contrato estarán libres de defectos atribuibles al proceso de fabricación o a cualquier acto y omisión de **EL PROVEEDOR**, que puedan manifestarse durante el uso normal de los materiales en las condiciones imperantes del lugar de suministro del mismo.

Para tal efecto, **EL PROVEEDOR** deberá entregar una garantía de cobertura amplia por un término de 1 (un) año, contra cualquier defecto de fabricación, composición o cualquier daño que

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2020-14

presenten, la cual será por escrito, en papel membretado y debidamente firmado por el Representante Legal de éste y a entera satisfacción de **JAPAMI**.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PROVEEDOR *garantizará* dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato, el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre **JAPAMI** y EL PROVEEDOR, para lo cual se tendrá que constituir una fianza a favor de **JAPAMI**, en pesos mexicanos por un importe del 10% del monto adjudicado sin incluir el I.V.A., es decir, por la cantidad de **\$418,910.00 (Cuatrocientos dieciocho mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.)**, misma que deberá ser expedida por una Institución de Fianzas mexicana debidamente autorizada para tal efecto.

En caso de que exista prórroga, espera, ampliación al monto o al plazo de ejecución, EL PROVEEDOR tendrá la obligación de presentar la modificación de la garantía.

GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS. Previamente a la recepción de los bienes EL PROVEEDOR se obliga a constituir una fianza por el equivalente al 10% diez por ciento del monto total del contrato sin incluir el I.V.A., a efecto de responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido de conformidad con lo establecido en el contrato y en la legislación aplicable. Esta garantía tendrá una vigencia de 12 meses a partir de la entrega-recepción de los bienes

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza, deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:

- 1).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato;
- 2).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **JAPAMI**;
- 3).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, tratándose de Dependencias, conforme al procedimiento previsto en el artículo 281 de la citada.

Para liberar las garantías será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **JAPAMI**.

SÉPTIMA. PLAZO DE ENTREGA. EL PROVEEDOR se obliga a entregar los bienes conforme al siguiente calendario:

NO.	FECHA DE SUMINISTRO	CANTIDAD DE MICROMEDIDORES A SUMINISTRAR DE ½ DE DIÁMETRO	UNIDAD
1	30 de julio del 2020	3,800	Piezas
2	14 de agosto del 2020	2,175	Piezas
3	31 de agosto del 2020	2,175	Piezas

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2020-14

Ambas partes están de acuerdo en que todos los gastos de operación, puesta en marcha, maniobras y acarreo, traslado, flete, seguros y demás que se eroguen por este motivo, correrán por cuenta y riesgo de **EL PROVEEDOR**.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. **EL PROVEEDOR** se obliga a que los materiales, de los bienes adquiridos y suministrados cumplan con las normas administrativas y de calidad establecidas en su propuesta, así como a realizar la entrega en la fecha prevista en el contrato, y a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos del mismo, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte se lleguen a causar a **JAPAMI** y/o a terceros; de acuerdo a lo establecido en la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.

JAPAMI podrá realizar directamente o a través de terceros, las inspecciones y pruebas que juzgue convenientes para cerciorarse de la calidad de los bienes y accesorios suministrados y demás circunstancias relevantes de los productos proporcionados por **EL PROVEEDOR**, con motivo de este contrato.

EL PROVEEDOR se obliga a liberar y a responder por su cuenta en favor de **JAPAMI** sobre cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole que se llegara a reclamar, sobre demandas de terceros fundadas en la infracción y violación en que incurran los bienes, equipos, accesorios y productos suministrados con respecto de los derechos de patentes o uso de marcas registradas.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES. Las partes acuerdan establecer una pena convencional a cargo de **EL PROVEEDOR** por el atraso en la entrega de los materiales o cualquier incumplimiento del contrato, correspondiente al **2 dos al millar** por cada día de mora o atraso, considerando para su aplicación el valor total de lo incumplido, debiendo notificar previamente esta circunstancia a **EL PRESTADOR**. El monto máximo de penalización será hasta por el monto de la garantía otorgada a favor de **JAPAMI**, la cual podrá ser reclamada hasta por el importe total que ampare para cubrir el pago correspondiente a la pena convencional aplicada.

La pena convencional no se aplicará cuando la demora en el servicio contratado sea originada por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquiera otra causa que a juicio de **JAPAMI** no sea imputable a **EL PRESTADOR**.

DÉCIMA.- CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES. La descripción y cantidades, son conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta y que como anexo de este contrato resulta contractualmente obligatorio para las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHO DE PATENTE. **EL PROVEEDOR** libera de toda responsabilidad a **JAPAMI** en caso de acciones entabladas por terceros por causa de transgresiones de derechos de patente, marca registrada o diseños industriales que se originen de la utilización de los bienes o parte de ellos en este país.

DÉCIMA SEGUNDA. INSPECCIONES Y PRUEBAS. **JAPAMI** o el representante por ella designado tendrá el derecho de inspeccionar el material suministrado, a fin de verificar su

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2020-14

conformidad con las especificaciones contratadas y que éste cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, **EL PROVEEDOR** proporcionará al personal que realice las inspecciones todas las facilidades y asistencias, sin cargo alguno para **JAPAMI**.

Si los materiales inspeccionados o probados no se ajustaren a las especificaciones técnicas **JAPAMI** podrá rechazarlos y **EL PROVEEDOR** deberá, sin cargo para **JAPAMI** reemplazarlos, para cumplir con las especificaciones técnicas; dentro del plazo que ambas partes estipulen de común acuerdo.

DÉCIMA TERCERA. Ambas partes acuerdan que **JAPAMI** por conducto de la Dirección de Adquisiciones y Almacén además de la Gerencia de Comercialización, tendrá facultades expresas para controlar, vigilar, supervisar y verificar en todo momento el cumplimiento en la entrega del bien materia del presente contrato, así como realizar las observaciones que considere pertinentes al amparo de las cláusulas de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. ENTREGA Y DOCUMENTOS. **EL PROVEEDOR** hará entrega de los bienes en base a su propuesta presentada por lo que **JAPAMI** se obliga a recibir los bienes que suministre **EL PROVEEDOR** en la fecha acordada siempre y cuando cumplan con las condiciones que se indican en dicha propuesta.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES. **EL PROVEEDOR** como empresario y patrón del personal que entregará los bienes materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, **EL PROVEEDOR** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **JAPAMI**, en relación con el bien objeto de éste Contrato.

DÉCIMA SEXTA. PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL PROVEEDOR**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **JAPAMI**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. **EL PROVEEDOR** se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de éste Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes entregados que ampara este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de **JAPAMI** en los términos de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.

Así mismo, **EL PROVEEDOR** se obliga a cumplir con los siguientes términos:

A).- Confidencialidad de la información.

Toda la información será considerada como confidencial, por lo tanto **EL PROVEEDOR** deberá abstenerse de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, las publicaciones, conferencias a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **JAPAMI**, entre otras.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2020-14

Toda la información que **JAPAMI** proporcione a **EL PROVEEDOR**, incluyendo información técnica, comercial y de otra índole, así como toda la información desarrollada por **EL PROVEEDOR** para la entrega de los bienes objeto del Contrato, será propiedad exclusiva de **JAPAMI** por lo que no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito.

Bajo ninguna circunstancia **EL PROVEEDOR** podrá usar para fines comerciales, publicaciones o de cualquier otra índole el nombre de **JAPAMI**, su logotipo o cualquier otro signo o símbolo distintivo, a menos que se cuente previamente con la aprobación por escrito, firmada por el representante autorizado de **JAPAMI**.

B).- Propiedad de la información.

Toda la información preparada por **EL PROVEEDOR** como resultado de la entrega de los bienes contratados por **JAPAMI**, será considerada como propiedad exclusiva de **JAPAMI**, por lo que no podrá usarla o reproducirla total o parcialmente sin el consentimiento previo y por escrito de **JAPAMI**.

En caso de violación a dichas obligaciones por parte de **EL PROVEEDOR** será responsable de los daños y perjuicios que llegare a causar a **JAPAMI**.

EL PROVEEDOR se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a **JAPAMI**, en contra de aquellas acciones, quejas, demandas, reclamos, pérdidas, costos, daños, procesos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales que surjan o se relacionen con cualquier violación a la confidencialidad pactada.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de **JAPAMI**, en los siguientes casos:

- I. Cuando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad del contrato; y
- II. Cuando con la suspensión no se provoque perjuicio al interés público, no se contravengan disposiciones jurídicas y siempre que de cumplirse con las obligaciones pudieran producirse daños o perjuicios al Estado.

La suspensión a que se refiere el presente artículo, se llevará a cabo por los sujetos de la ley que hayan suscrito el contrato, quienes deberán fundar y motivar debidamente la suspensión.

DÉCIMA NOVENA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Serán causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **JAPAMI**, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato;
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por rescisión;
5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2020-14

VIGÉSIMA. Para el supuesto de la rescisión, las partes convienen y **EL PROVEEDOR** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Que **EL PROVEEDOR** incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por las partes;
- b) Que **EL PROVEEDOR** por causas imputables a él no cumpla con lo estipulado en su propuesta;
- c) Si **EL PROVEEDOR** no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente la entrega de los materiales;
- d) Si **EL PROVEEDOR** transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de **JAPAMI**;
- e) Que **EL PROVEEDOR** utilice en perjuicio de **JAPAMI**, la información que ésta le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento legal.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta Cláusula **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR** el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término que hace referencia el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose formalmente a **EL PRESTADOR** en un plazo máximo de quince días hábiles.

Independientemente de lo anterior, las partes podrán hacer uso del Procedimiento de Conciliación y/o del Procedimiento de Arbitraje, Otros Mecanismos de Solución de Controversias y Competencia Judicial, en términos de lo dispuesto en el Capítulo Segundo y Tercero, de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, en caso de desavenencias derivadas del incumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. OBLIGACIÓN DE EL PROVEEDOR PARA RESPONDER DE SUS RESPONSABILIDADES. **EL PROVEEDOR** queda obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en el presente contrato, en **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado por incremento al monto del contrato o de la cantidad de bienes, siempre que las

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2020-14

modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito mediante el convenio respectivo, el cual será suscrito por las partes que intervienen en el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN O COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus presentes o futuros domicilios.

Por lo tanto **EL PROVEEDOR** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente Contrato se firma en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **23 veintitrés días del mes de julio de 2020**, expidiéndose en dos tantos.

POR EL PROVEEDOR



FRANCISCO VARGAS BRIBIESCA
ADMINISTRADOR ÚNICO

POR JAPAMI



PEDRO ALAMILLA SOTO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS



FELIPE DE JESÚS RICARDO JAIMES CEBALLOS
TESORERO



HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL



ISAAC SÁNCHEZ MAGDALENO
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN



JERÓNIMO NIETO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y ALMACEN

** Esta hoja forma parte integrante del Contrato de Adquisición número JAPAMI/ADQ/2020-14 de fecha 23 de julio de 2020.